RESOLUCIÓN No. 01315
DEL VEINTIUNO (21) DE AGOSTO DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACION DIRECTA

EI SECRETARIO GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, En ejercicio de sus facultades Constitucionales, legales y debidamente facultado para celebrar contratos y convenios en nombre del Departamento del Atlántico conforme lo establece el Decreto Departamental 000021 de 2020; y:

CONSIDERANDO

Que, la Constitución Política de Colombia, en su artículo 2° establece que son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios y derechos consagrados en la Constitución.

Que, para la consecución de estos propósitos, la Constitución Política en su artículo 113 señala que los diferentes estamentos del Estado tienen funciones separadas, pero que, a su vez, colaboran entre sí armónicamente para la realización de sus fines.

Que, de conformidad con lo establecido en Decreto Departamental 000021 de 2020, "*Por la cual se hacen unas delegaciones en materia de contratación y se dictan otras disposiciones*", se otorgó competencia al Secretario General de la Gobernación del Atlántico para celebrar todos los contratos y convenios en nombre y representación del Departamento del Atlántico. Facultades que comprenden la realización de todas las actuaciones precontractuales, contractuales y post-contractuales de las distintas modalidades de selección y del tipo del contrato, así como todas las que se requieran en el marco de los dispuesto en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y el Manual de Contratación del Departamento del Atlántico.

Que, para aportar al cumplimiento de lo establecido en el Plan de Desarrollo, el Departamento del Atlántico requiere ejecutar diferentes procedimientos contractuales en relación con las diferentes normas legales que sobre la materia existen, los cuales deben ser acorde con los planes de inversión y funcionamiento de esta Entidad.

Que, la Constitución Política establece en su artículo 209, que: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley".

Que, el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 del 2015 establece que la Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener: i. la causal que invoca para contratar directamente; ii. el objeto del contrato; iii. el presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista; iv. el lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos, en consecuencia, se procede a detallar dicha información:

I) LA CAUSAL QUE INVOCA PARA CONTRATAR DIRECTAMENTE:

Dentro de la autonomía de la voluntad que tiene la administración para contratar, es necesario precisar que como función administrativa que ejerce, constituye una función reglada, lo que significa que debe someterse estrictamente a las estipulaciones legales sobre el particular, para la búsqueda del logro de las finalidades estatales mencionadas. Por consiguiente, el grado de autonomía que tiene la autoridad administrativa se ve

ostensiblemente limitado frente a las reglas del derecho público, en materia de contratación. Así, la decisión de contratar o de no hacerlo no es una opción absolutamente libre sino que depende de las necesidades del servicio; de igual modo, la decisión de con quién se contrata debe corresponder a un proceso de selección objetiva del contratista, en todos los eventos previstos en la ley ; y tampoco pueden comprender el ejercicio de funciones públicas de carácter permanente, de manera que, la relación jurídica con quien se contrata es totalmente distinta a la que surge de la prestación de servicios derivada de la relación laboral y de los elementos propios del contrato de trabajo. Las estipulaciones sobre el precio, el plazo y las condiciones generales del contrato no pueden pactarse en forma caprichosa ya que deben ajustarse a la naturaleza y finalidad del contrato y a las que resulten más convenientes para la entidad estatal.

La Ley 1150 de 2007 que estableció lo siguiente en el literal c del numeral 4 de su artículo 2: "Artículo 2o. De las modalidades de selección. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas: (…) 4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos: "g) Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado".

La ley 1150 de 2007 únicamente enunció la causal no obstante en virtud del decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.4.8 determina que no existe pluralidad de oferentes cuando sólo existe una persona que puede proveer el bien o servicio por ser el titular de los derechos de propiedad industrial o derechos de autor o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional, exigiendo que esta situación conste en el estudio previo.

En el concepto de Colombia Compra Eficiente número C-619 de 2021, se respondió una consulta sobre el tema de la pluralidad de oferentes, indicando si existía libertad probatoria para acreditar dicha exclusividad entre diversos otros interrogantes. Colombia Compra Eficiente mencionó que no **basta con ser la única persona capaz de ejecutar el contrato, sino que se debe justificar una situación de derecho que impida que otra lo haga de forma igual o similar.**

> *"(…) no existe pluralidad de oferentes* ***cuando solo una persona puede proveer el bien o servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor.*** *De esta manera, no basta con que sea la única persona capaz de ejecutar el contrato, pues se debe justificar una* ***situación de derecho*** *que impida que otra lo haga de forma igual o similar.*
>
> *Por ello, en la medida que la prestación no esté cubierta por derechos de la naturaleza anteriormente señalada, posibilita que la entidad satisfaga sus necesidades con equivalentes o sustitutos, ya que la presión de la competencia aumenta la oferta y disminuye los costos de adquisición".*

Es importante advertir la complejidad de esta causal debido a la infinidad de productos y servicios en el mercado, lo que implica que nunca se pueda tener una certeza total sobre la absoluta exclusividad de un bien o servicio. Sin embargo, existen particularidades que, mediante los medios de prueba, la crítica y la sana lógica, permiten determinar que solo una persona es titular exclusiva del bien que se provee, y uno de ellos es justamente la titularidad de los derechos morales y patrimoniales de autor y de propiedad intelectual, que aplican en esta contratación y que están acordes con los lineamientos de Colombia Compra Eficiente, a más de que se presenta una ausencia de alternativas comparables en el mercado, y su capacidad para satisfacer necesidades específicas de organizaciones que requieren soporte especializado en la interpretación y aplicación de la regulación legal.

Así las cosas, si un determinado producto o servicio es de titularidad moral y patrimonial de la persona que lo comercializa, y en virtud de sus características propias se distingue de productos similares del mercado, supliendo a su vez necesidades específicas de los destinatarios requeridos, puede decirse que estamos en presencia de esta causal. Como se verá a continuación, el servicio a contratar tiene unas particularidades con las que no cuentan otras plataformas del mercado, necesarias para satisfacer la necesidad de la Secretaría Educación de la Gobernación del Atlántico. Esto implica que únicamente pueda ser contratado con la empresa ofertante por ser ésta la titular de los derechos derivados de dicha aplicación.

La causal pertinente para esta contratación directa corresponde a la contemplada en el Literal g), numeral 4º del Artículo 2º de la Ley 1150 de 2007 y el Artículo 2.2.1.2.1.4.8. del Decreto 1082 de 2015, según el cual, se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Indica la norma lo siguiente:

> **"ARTÍCULO 2.2.1.2.1.4.8.** *Contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes.* Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación".

II) EL OBJETO DEL CONTRATO.

El objeto del contrato consiste en "PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA EL MEJORAMIENTO Y ACTUALIZACIÓN DE LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS, DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO".

III) EL PRESUPUESTO PARA LA CONTRATACIÓN Y LAS CONDICIONES QUE EXIGIRÁ AL CONTRATISTA

El valor estimado de la contratación es de DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($250.000.000), y todos los tributos que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del contrato.

Sobre las condiciones exigidas en la contratación tenemos las siguientes:

➢ Actualizaciones genéricas del software, NICSP y cambios en formatos de rendición de cuentas exigidos por la secretaría de educación, Contaduría General de la Nación, contralorías, el Ministerio de Educación Nacional, DIAN y en general todos los cambios que se requieran para la presentación de informes financieros a los entes de control.
➢ Cambios específicos en los formatos para la rendición de cuentas de las instituciones educativas, solicitados por la oficina de Fondos de Servicios Educativos.
➢ Mesa de ayuda: Asistencia remota en el manejo del software financiero SAR (vía Internet) y telefónicamente tantas veces como sea necesario, sin restricción en la cantidad de solicitudes durante la vigencia del contrato para cada una de las instituciones educativas.
➢ Incorporación de componente web para el manejo y control de las instituciones educativas desde la secretaría de educación. Con dicha herramienta se podrá realizar diferentes procesos como: establecer

bloqueo de periodos para una o más instituciones garantizando la NO modificación de la información ya reportada al FOSE. Generar los principales informes contables y presupuestales de forma consolidada. Visualización de las instituciones que en determinada fecha presentan inconsistencias en la información. Log de transacciones por institución, donde es posible verificar el usuario que realizó algún tipo de operación dentro de la plataforma. Reportes estadísticos por institución y consolidados.

➢ La aplicación estará desplegada en la plataforma Microsoft Azure. las bases de datos y toda la información suministrada a través de la aplicación serán propiedad del departamento del Atlántico el de sistemas garantizará la protección de los datos alojados manteniendo los principios de confidencialidad contemplados en la ley 1581 de 2012.

➢ Incluir al Software el módulo de contratación

Las obligaciones generales del contratista serán las siguientes:

1. Acreditar el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social y parafiscales.
2. Cumplir de buena fe el objeto del contrato.
3. Asumir los gastos y riesgos que implica el desarrollo del contrato bajo su propia responsabilidad.
4. Desarrollar el contrato en los términos y condiciones establecidas y relacionadas. 5. Realizar las actividades encomendadas por el supervisor del contrato o la persona que este designe, de manera oportuna y eficiente.
6. Guardar reserva de la información que le sea suministrada o maneje en ejercicio de las actividades u obligaciones.
7. Realizar seguimiento y control de los asuntos y actividades que le sean asignados.
8. Asistir puntualmente a las reuniones de conformidad con las citaciones que se realicen previamente.
9. Pagar los impuestos nacionales y locales a que haya lugar.

Las obligaciones especificas del contratista serán las siguientes:

1. Realizar las actualizaciones genéricas del Software NICSP vigencia 2024 – incluido la creación del Módulo de contratación.
2. Realizar cambios y actualización de los formatos de rendición de cuentas exigidos por la secretaría de educación, Contaduría General de la Nación, contralorías, el Ministerio de Educación Nacional, DIAN y en general todos los cambios que se requieran para la presentación de informes financieros a los entes de control.
3. Realizar los cambios y actualización de los formatos para la rendición de cuentas de las instituciones educativas, solicitados por la oficina de Fondos de Servicios Educativos.
4. Realizar asesoramiento remoto especial para la presentación de informes ante la Oficina Contable de la Secretaria de Educación del Departamento.
5. Realizar asistencia remota al personal FSE en el proceso de consolidación de la información.
6. Brindar Asistencia remota en el manejo del software financiero SAR (vía Internet) y telefónicamente tantas veces como sea necesario, sin restricción en la cantidad de solicitudes durante la vigencia del contrato para cada una de las instituciones educativas.
7. Brindar asistencia técnica remota para el cierre financiero de fin de año en todos los módulos del programa.
8. Brindar Soporte técnico ante eventuales fallas de los módulos de contabilidad, presupuesto y tesorería, con respuesta sujeta al nivel de complejidad. Las condiciones del soporte son las siguientes:

➢ Abierta una solicitud de soporte, los técnicos la deben recibir en tiempo real.

➢ Se debe leer la incidencia reportada y se asigna un técnico a la misma. El plazo estimado de resolución variará de acuerdo con la urgencia objetiva de la solicitud, la complejidad de la misma y de la cola de trabajo.

➢ Las incidencias objetivamente críticas serán atendidas de inmediato y el plazo de resolución depende de la incidencia en sí misma, otorgándole no obstante máxima prioridad en las colas de trabajo del departamento técnico correspondiente. En incidencias o peticiones complejas, es posible que el tiempo de respuesta se demore debido al tiempo necesario para estudiar la incidencia en cuestión.
➢ El Departamento tendrá un único contacto técnico, quien debe estar capacitado previamente en el manejo del software.
➢ Para acceder al soporte en línea se debe tener instalada la consola de asistencia remota o ingresar a la página web del proveedor.

Niveles del soporte:

1º NIVEL DE SOPORTE: Asistencia ofrecida por un analista de soporte vía telefónica, soporte en línea o correo electrónico. En este nivel se procede con el registro del caso, se reúne la información necesaria y se intenta resolver el caso mediante procedimientos ya establecidos; en caso de ser necesario se escala el caso a un segundo nivel.
2° NIVEL DE SOPORTE: Asistencia ofrecida por un analista de soporte de la aplicación cuando no es posible brindar una solución en línea en el mismo instante de la solicitud. El asesor de soporte se encarga de evaluar el problema y verificar si puede brindar una solución o es necesario remitirlo al grupo de Desarrollo para su gestión.
3° NIVEL DE SOPORTE: Asistencia remitida al grupo de desarrollo de la empresa.

9. Brindar asistencia al personal FSE en el proceso de consolidación de la información.
10. Realizar Upgrade de la licencia actual versión de escritorio a SaaS (Software as a Service) versión SARWEB. Habilitar y permitir a la Secretaría de educación el uso del software SAR en la versión web para cada una de las instituciones de acuerdo con la conectividad de internet que posean. 11.Hacer instrucciones en líneas y 2 capacitaciones con temas y duración los cual será definido con el supervisor del contrato.

IV) LUGAR EN EL CUAL LOS INTERESADOS PUEDEN CONSULTAR LOS ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS, EN CONSECUENCIA, SE PROCEDE A DETALLAR DICHA INFORMACIÓN.

La documentación correspondiente a la etapa precontractual y contractual puede ser consultada a través de la plataforma SECOP II.

Por lo que, en mérito de lo anteriormente expuesto, el suscrito Secretario General del Departamento del Atlántico, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales:

RESUELVE:

PRIMERO: Justificar el uso de la modalidad de selección por contratación directa teniendo en cuenta lo establecido en el literal g) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 del 2007 y los artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.8. del Decreto 1082 del 2015, los estudios y documentos previos.

SEGUNDO: El valor estimado de la contratación es de DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (250.000.000) y todos los tributos que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del contrato. La forma de pago consiste en: un primer pago: Equivalente al 30% del valor total del contrato, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato previa presentación de

cuenta de cobro o factura, acreditación del pago de seguridad social integral y parafiscales y demás impuestos a que haya lugar e informe de supervisión, un segundo pago: Equivalente al 30% del valor total del contrato en el último día hábil del mes de octubre de 2024, previa presentación del informe de gestión que incluya registros fotográficos, listado de población intervenida, recibido a satisfacción expedido por el supervisor del contrato, factura, acreditación del pago de seguridad social integral y parafiscales, un tercer pago: Equivalente al 20% del valor total del contrato en el último día hábil del mes de noviembre de 2024, previa presentación del informe de gestión que incluya registros fotográficos y listado de población intervenida, recibido a satisfacción expedido por el supervisor del contrato, factura, acreditación del pago de seguridad social integral y parafiscales, y un cuarto y último pago: equivalente al 20% del valor total del contrato una vez cumplido el objeto del contrato, ejecución del 100% de las actividades contempladas en la propuesta y vencido el plazo del contrato, previa presentación del informe de gestión final que incluya registros

TERCERO: Publicar el presente acto administrativo de manera conjunta con los estudios previos, en www.secop.gov.co, que se entenderá aprobado con la firma del ordenador del gasto dentro del proceso relacionado con el objeto descrito en la parte motiva de este acto administrativo.

Dado en Barranquilla (Atlántico), a los veintiún (21) días del mes de agosto de 2024

ORIGINAL FIRMADO
PEDRO JUAN LEMUS NAVARRO
SECRETARIO GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO